



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Expropiación.

Rad. No.: 11001-31-03-002-2022-00451-00

Vista la actuación surtida, el juzgado DISPONE:

1.-) Atendiendo el pedimento que obra en el archivo digital (044MemorialApoderadoJuanCamiloEspitia) y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la relación de parentesco de los señores Juan Camilo Espitia Graciano y Maite Espitia Graciano con la causante Martha Lucia Graciano Pérez, el despacho procederá a reconocerlos como herederos determinados de esta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

2.-) Reconocer personería a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE como apoderado judicial de los herederos determinados Juan Camilo Espitia Graciano y Maite Espitia Graciano, en los términos y para los efectos del mandato conferido (044MemorialApoderadoJuanCamiloEspitia).

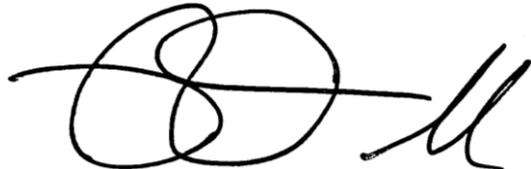
3.-) Tener por notificado por conducta concluyente los herederos determinados Juan Camilo Espitia Graciano y Maite Espitia Graciano, respecto del auto calendarado el 11 de julio de 2023 (024AutoAdmiteDemandaExpropiación), por el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día en que se notifique por estado este proveído, en el que se reconoció personería a su apoderado.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los herederos determinados **Juan Camilo Espitia Graciano** y **Maite Espitia Graciano**, para ejercer su derecho de defensa y contradicción y remita, de forma inmediata, el *link* de acceso al expediente con destino al abogado **Miguel Francisco Martínez Uribe**. Déjense las constancias del caso en el expediente.

4.-) Aceptar el acuerdo de transacción presentado dentro del presente proceso y suscrito entre la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en reorganización y la señora Ada Mercedes Oñate Rivero en calidad de mejorataria respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 222-16475, en virtud a que cumple con las exigencias del Art. 312 del C.G. del P.

En consecuencia, se ordena la entrega de la suma de **\$149.412.630,00** en virtud del contrato de transacción¹ a la señora Ada Mercedes Oñate Rivero. Por secretaría realícese el trámite que legalmente corresponda en aras de proceder con la entrega de la suma aquí ordenada.

Notifíquese.



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹Pág. 2 a 6, 047ContratodeTransacción.